

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-03254-2024** del 26 de febrero del 2024, la sociedad **LONDOÑO GOMÉZ S.A.S**, identificado con Nit. 890.912.140-6, por medio de su Gerente Suplente la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, autorizada por **ALIANZA FIDUCIARIA** actuando en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTES LA MARIA** y el **FIDEICOMISO LOTE LAS MERCEDES**, por medio de su representante legal la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **017-690, 017-901 y 017-902**, ubicados en el municipio de La Ceja, para la ejecución del proyecto denominado "**PARCELACIÓN EL CORTIJO LIVING CLUB**"

Que la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL Y APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE** cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.1.9.2 Y 2.2.1.1.10.1.1, del Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE, solicitado por la sociedad **LONDOÑO GOMÉZ S.A.S**, identificado con Nit. 890.912.140-6, por medio de su Gerente Suplente la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. **017-690, 017-901 y 017-902**, ubicados en el municipio de La Ceja, para la ejecución del proyecto denominado "**PARCELACIÓN EL CORTIJO LIVING CLUB**"

PARÁGRAFO: la sociedad **LONDOÑO GOMÉZ S.A.S**, será el titular de las obligaciones del acto administrativo que autorice o niegue el permiso, conforme a la autorización entregada mediante el radicado **CE-03254-2024** del 26 de febrero del 2024.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con radicado **CE-03254-2024** del 26 de febrero del 2024.

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA a la parte interesada, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **LONDOÑO GOMÉZ S.A.S**, identificado con Nit. 890.912.140-6, por medio de su Gerente Suplente la señora **VICTORIA EUGENIA ISAZA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.887.005, o quien haga sus veces al momento, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.43329

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Fecha: 26/02/2024